



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 29 de septiembre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Colfondos SA Pensiones y Cesantías
Demandado: Solución Global Inversiones SAS en Liquidación
Radicación: 76109310500320220009200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 241

Buenaventura (V), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS., mediante apoderado judicial, solicita de esta dependencia judicial se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de SOLUCION GLOBAL INVERSIONES SAS EN LIQUIDACIÓN., aduciendo como título de recaudo ejecutivo la "Liquidación de aportes pensionales" adeudados por éste último; documento que, al tenor del artículo 24 de Ley 100 de 1993 y Decretos 656 y 692 de 1994, presta mérito ejecutivo.

No obstante lo anterior, y con fundamento en el artículo 110 del CPTSS relativa a la competencia del Juez en las ejecuciones promovidas por el Instituto de Seguros sociales señala que "*De las ejecuciones de que trata el anterior artículo y el 32 de la Ley 90 de 1946, conocerán los jueces del trabajo del domicilio del Instituto Colombiana de Seguros Sociales o de la caja seccional del mismo que hubiere proferido la resolución correspondiente y de acuerdo con las reglas generales sobre competencia por razón o cuantía*". Así pues, por aplicación del principio de integración de las normas procedimentales, cobija la norma a los fondos de pensiones privados, frente a las demandas ejecutivas por pago de aportes, es decir, será competente el Juez del lugar donde se originó o creó el título base del recaudo o el Juez del domicilio principal del respectivo Fondo de pensiones.

De la revisión del documento traído para la ejecución, al detallar el lugar de creación del título que corresponde a este asunto, se observa que este fue creado en la ciudad de Bogotá DC, lo que concuerda con el Certificado de la Cámara de Comercio en la que reza que el Domicilio principal de la entidad COLFONDOS SA corresponde a la calle 67 No 7 -94 de la ciudad de Bogotá D.C., por tanto le corresponderá a dicho circuito judicial conocer y tramitar el

asunto y no a esta dependencia judicial; lo anterior, bajo el sustento jurisprudencial, obtenido en decisión de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral Auto AL2089-2022 Radicación No 92982 Acta No 16 de once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), Magistrado Ponente FERNANDO CASTILLO CADENA.

Así las cosas para este caso es competente el Juez del trabajo de la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta como se dijo, por el lugar en que fue creado el título, el que coincide además, con el domicilio principal del fondo demandante.

De esta manera el despacho remitirá esta demanda, sus anexos y la actuación al Juzgado laboral del Circuito (Reparto) de Bogotá D.C., para lo pertinente.

De acuerdo con lo precedente, el Juzgado,

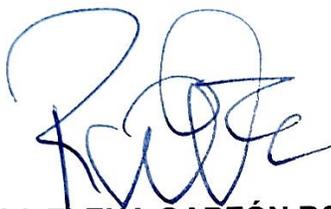
R E S U E L V E:

PRIMERO: REMITIR la demanda instaurada por COLFONDOS SA Pensiones y Cesantías contra Solución Global de Inversiones SAS en Liquidación, a la Oficina de Apoyo Judicial de Bogotá D.C., para que surta su reparto ante los Juzgados Labores del Circuito de este circuito.

SEGUNDO: ANOTAR la salida y **CANCELAR** su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: sep-30/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5adc296f63c388e2bc3330caf5e97102a958ed4321a5b03b1188f8973a96cd**

Documento generado en 29/09/2022 04:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>